

Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del monte afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente, en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

2310

*ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de camino de acceso a Cueva desde la carretera de Potes a Cervera de Pisuerga, zona occidental de Santander.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1559/1975, de 5 de junio se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias en la zona occidental de Santander, disponiendo en su artículo 17 que las expropiaciones que se realicen se regularán por las normas específicas aplicables a cada caso.

El plan de mejoras territoriales y obras de la zona (segunda parte), aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1978, incluye las del camino de acceso a Cueva desde la carretera de Potes a Cervera de Pisuerga. El Proyecto de estas obras fue aprobado por resolución de la Presidencia del Iryda de 17 de marzo de 1980.

Por oponerse varios propietarios a la cesión de los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras es necesaria la expropiación forzosa de los mismos. No fue posible prever esta necesidad en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona, por lo que corresponde a este Departamento declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente

Primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.º y 2.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza al IRYDA para que lleve a cabo la expropiación forzosa de los terrenos que se indican, necesarios para la ejecución de las obras de camino de acceso a Cueva desde la carretera de Potes a Cervera de Pisuerga, incluidas en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte) de la zona occidental de Santander, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1978, redactado en cumplimiento del Decreto 1559/1975, de 5 de junio que declaró de utilidad pública e interés social esta ordenación.

Terrenos sitos en el término municipal de Pasaguero, polígono 11 del Catastro de Rústica.

Parcela: 305. Propietario: Herederos de José Cicero Madrid. Superficie a expropiar: 600 metros cuadrados.

Parcela: 306. Propietario: Juan José Cicero Cicero. Superficie a expropiar: 1.350 metros cuadrados.

Parcela: 307. Propietario: Herederos de Matías Cagigal Galnars. Superficie a expropiar: 1.500 metros cuadrados.

Parcela: 310. Propietario: Herederos de Cipriano Lamadrid Gutiérrez. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados.

Segundo.—El importe de las indemnizaciones que, por todos los conceptos, se abonen a los propietarios de estos terrenos será reintegrado al IRYDA por la Junta Administrativa de Cueva, del Ayuntamiento de Pasaguero (Santander), Corporación que ha solicitado se efectúe la expropiación a su costa.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2311

*ORDEN de 10 de diciembre de 1980 ampliando el Régimen Económico aplicable a la finca «Las Vegas» del término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Aprobando el Régimen Económico aplicable a los agricultores instalados en la finca «Las Vegas», por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), se estima debe ser ampliado por no haberse incluido entre las obras de «interés general» de «Extendido de tierras con lámina» de gran interés agrícola para la citada finca al recuperarse para su cultivo los terrenos ocupados por las tierras procedentes del dragado de los ríos Sequillo y Valderaduey.

A la finca adquirida, en virtud del artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previa declaración de interés social, le son aplicables los beneficios citados, porque así lo establece el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención correspondiente al extendido de tierras con lámina, que importa un total de un millón quinientas noventa y ocho mil trescientas (1.598.300) pesetas.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se amplíe el Régimen Económico aplicable a los agricultores instalados en la finca «Las Vegas» (Zamora) aprobado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), en el sentido de considerar como obra de «interés general», no imputable a los empresarios agrícolas instalados, la obra de extendido de tierras con lámina, procedente del dragado de los ríos Sequillo y Valderaduey.

Segundo.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2312

*ORDEN de 10 de diciembre de 1980 sobre destino de tierras adquiridas en la zona regable del campo de Cartagena.*

Ilmos. Sres.: Aprobado el plan general de transformación de la zona regable del campo de Cartagena, en las provincias de Murcia y Alicante, por Decreto 1631/1974, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y a la vista del número de solicitudes presentadas y de las tierras disponibles adquiridas por el IRYDA, procede determinar las superficies que hayan de ser destinadas a las finalidades previstas en los artículos 19 y 20, del mencionado Decreto.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Las dos mil doscientas hectáreas disponibles, adquiridas por el IRYDA en la zona regable del campo de Cartagena, serán destinadas a las finalidades siguientes:

a) Mil cuatrocientas hectáreas a los agricultores a los que se refiere el artículo 19 del Decreto 1631/1974, de 24 de mayo.

b) Ochocientas hectáreas a los propietarios cultivadores directos y personales a los que se refiere el artículo 20 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2313

*ORDEN de 12 de diciembre de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por «Moventa, S. L.», en Moncófar (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Moventa, S. L.», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Moncófar (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín